



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Directoral

Lima, 14 de diciembre del 2010

VISTO:

El expediente 28260-10, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CREACIONES CARISA S. A., contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía 0017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa Pública 004-2010-HNHU “Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue”; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre del 2010, el Comité Especial convocó mediante el SEACE a la Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU “Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue”;

Que, en la Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU “Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue”, fueron admitidas como postores la empresa CREACIONES CARISA S. A. C. y la empresa ROSA EFE MODA S.A.C.;

Que, el 30 de noviembre del 2010 el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor ROSA EFE MODA S. A. C. en la Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU “Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue”;



Que, el 06 de diciembre del 2010, el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** en la **Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU**, derivada de la **Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU "Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue"** solicitando se revoque el acto de otorgamiento de la Buena Pro y se le otorgue la misma a su representada;

Que, el **primer y segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, como es de verse en la página del **SEACE**, el día 30 de noviembre del 2010 fue notificada a los postores el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.**, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el acotado **Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde evaluar si el medio impugnativo cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en alguno de las causales de improcedencia, establecidos en el Reglamento;

Que, los **Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establecen los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad, y el **Artículo 111 de la citada norma** establece las causales de improcedencia del Recurso de Apelación;

Que, revisado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** se aprecia que cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en las causales de improcedencia establecidas en los **Artículos 109 y 111 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto:

Que, con **Carta 1363-2010-DLOG.-HNHU**, de fecha 07 de diciembre del 2010, recepcionada en el mismo día, se corrió traslado de la apelación al postor **ROSA EFE MODA S.A.C.** a efectos que cumpliera con la absolución de la misma;

Que, conforme el **primer párrafo del numeral 3 del Artículo 113 de Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el postor emplazado podrá absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles y que la Entidad



deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella; sin que el postor **ROSA EFE MODA S.A.C.** haya ejercitado su derecho de absolver el traslado del Recurso interpuesto, dentro del plazo legalmente establecido, estando el Recurso de Apelación expedito para ser resuelto fundándose solo en los documentos que obran en el expediente;

Que, el impugnante, en su recurso de apelación de fecha 06 de diciembre del 2010, señala los siguientes fundamentos de hecho: **PRIMERO**, que el postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** no ha cumplido con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, porque el saco de caballero no tiene pelón (fieltro) que viene a ser parte del refuerzo de pecho y la empresa ganadora solo le puso en el refuerzo de pecho plástica, asimismo en el armado delantero no le ha puesto pelón (fieltro) que es parte del refuerzo de pecho; y, finalmente, no cumple con el cuello armado en bring, porque solamente ha puesto una tira de bring que se está deshilachando y no está cosida a la tela; para acreditar lo afirmado ha adjuntado dos fotos presumiblemente de las muestras entregadas por el postor ganador de la Buena Pro; **SEGUNDO**, que el postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** no ha cumplido con presentar la declaración jurada de stock del fabricante que está establecido en el punto 2.4. i) de las Bases del proceso de selección como documento de presentación obligatoria;

Que, del Recurso de Apelación presentado por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** y del Expediente de Contratación se han determinado los siguientes puntos controvertidos: **PRIMERO**, Si la propuesta técnica del postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** cumple con las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de las Bases Administrativas del Proceso de Selección; **SEGUNDO**, si el postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** ha cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria establecidas en las Bases Administrativas **Si procede descalificar la propuesta técnica del postor ROSA EFE MODA S. A. C.; TERCERO: Si procede revocar el otorgamiento de la Buena Pro a ROSA EFE MODA S. A. C.; y, CUARTO: Si procede otorgar la Buena Pro al postor CREACIONES CARISA S. A. C.;**

Que, respecto del primer punto controvertido, se debe tener en cuenta que el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** ha presentado como prueba de lo afirmado fotos de la muestra del producto ofertado por el postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** sin acreditar que la adquisición de dichas fotos se ha realizado en forma válida, esto es en forma imparcial y transparente, lo cual habría sido así si se hubiera acreditado la presencia de algún funcionario de la entidad y del postor ganador de la Buena Pro, máxime si existe un Acta del Comité Especial que verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos de las muestras entregadas por los postores; razón por la cual no es aceptable la prueba presentada; y, en consecuencia, ante la falta de pruebas, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación;



Que, respecto del segundo punto controvertido; al revisar la propuesta técnica del postor **ROSA EFE MODA S. A. C.** se aprecia que, respecto del documento obligatorio solicitado en el literal i) del numeral 2.4 **CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS** del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección se exigía presentar "Declaración Jurada indicando que los materiales e insumos necesarios para la confección de los uniformes existen en el mercado, según anexo 8. Deberán incluir el certificado de garantía de stock otorgado por la fábrica proveedora de las telas"; a fojas 17 se encuentra la copia de la Garantía de stock extendida por la empresa CREDITEX; por lo que se concluye que el postor ha cumplido con presentar el documento de presentación obligatoria solicitado en el literal i) del numeral 2.4 **CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS** del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección;

Que, el numeral 1 del segundo párrafo del Artículo 114 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se debe considerar que el acto impugnado se ajusta a la Ley, al Presente Reglamento, a las Bases y demás normas conexas o complementarias, declarará infundado el recurso de apelación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe 572-2010-OAJ-HNHU-SA, de fecha 14 de diciembre del 2010, opina que debe declararse infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **ROSA EFE MODA S. A. C.**, en la Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU "Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue"; correspondiendo, en consecuencia, ratificar el otorgamiento de la Buena Pro al postor **ROSA EFE MODA S. A. C.**;

Por estas consideraciones y conforme a los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 125 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la Resolución Ministerial 849-2003-SA-DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue:

SE RESUELVE:

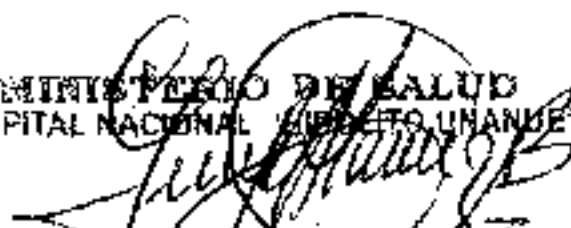
1. **DECLARAR, INFUNDADO**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **ROSA EFE MODA S. A. C.**, en la Adjudicación de Menor Cuantía 017-2010-HNHU, derivada de la Adjudicación Directa pública 004-2010-HNHU "Adquisición de Vestuario Institucional del Personal Asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unánue"; correspondiendo, en consecuencia, ratificar el otorgamiento de la Buena Pro al postor **ROSA EFE MODA S. A. C.**



2. La Oficina de Economía procederá a la ejecución de la garantía otorgada por el postor **CREACIONES CARISA S. A. C.** a favor de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, por el monto ascendente a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTAICUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 274.40).
3. Remitir el Expediente de Contratación a la Oficina Ejecutiva de Administración para que se proceda conforme la normatividad aplicable mediante la Oficina de Logística.
4. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
CMP. 10807

GQAB/GFM

Distribución

Sub Direc. General

Direc. Ejec. de admin.

Ofic. de Asesoría Jurídica

Direc. de Logística

Direc. De Economía

Interesado

Archivo.